Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 01 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Fre William Banguera Hurtado
Demandado: Sociedad Portuaria Regional Buenaventura SA S.R.P.
Radicación: 76109310500320220011500

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 714

Buenaventura (V), primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que señala textualmente: *"…. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. …";* para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda con sus anexos a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura SA S.R.P. como demandada en este asunto.
2. Aclarar los numerales duodécimo y decimotercero de los hechos en lo relacionado con los valores pagados a los operadores en los años 2019 y 2020.
3. No se aportó en la demanda el primer punto de las pruebas

documentales: Correo por medio del cual el demandante envío el poder

4. En el numeral 3º de las pruebas documentales solo aportaron un contrato de trabajo, siendo que se muestra: 2 contratos del demandante.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto,

S E R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERIA a:**

- JOANNE LINETH CAICEDO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.799.494 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 383.805 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido como apodera principal demandante.
- ANGIE NATALIA CASTILLO ARBOLEDA cc 1.007.561.932 expedida en Cali y TP No 377.424 CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido como apodera suplente demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 02/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30d1b54bf7517caa488e416b50d7fde977c353a4f2e6b617eac0a5d9ce75f76**
Documento generado en 01/11/2022 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica